

EN LO PRINCIPAL: QUERRELLA CRIMINAL. EN EL PRIMER OTROSÍ: SOLICITA DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO. EN EL TERCER OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER. EN EL CUARTO OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN.

S.J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (8º)

GONZALO CISTERNAS SOBARZO, abogado, con domicilio para estos efectos en calle Rosario Norte 532, oficina 1303, Las Condes, Región Metropolitana, en representación convencional de **LOTERÍA DE CONCEPCIÓN**, RUT: 83.926.400-K, del objeto de su denominación, repartición regulada por la ley como parte integrante de la Corporación Universidad de Concepción, sin personalidad jurídica propia, domiciliada en Carlos Antúnez número 2462, Providencia, a S.S. decimos que:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 y siguientes del Código Procesal Penal, venimos en interponer querrella criminal en contra de todos quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores, por el delito de estafa, previsto y sancionado en los artículos 468 y 473 del Código Penal, por el delito de infracción de las leyes y reglamentos referente a loterías previsto y sancionado en los artículos 275 y 276, ambos del mismo cuerpo legal, por el delito de lavado de dinero previsto y sancionado en el artículo 27 de la ley 19.913, por los delitos contemplados en la ley 19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juegos, y por el delito del artículo 28 letra a) de ley de Propiedad Industrial 19.039 refundida por el DFL N° 3 del año 2006, así como de aquellos que en el curso de la investigación del Ministerio Público se logren acreditar.

Todo esto, en virtud de los antecedentes de hecho y argumentos de derecho que a continuación pasamos a exponer:

I. ANTECEDENTES PRELIMINARES

LOTERÍA DE CONCEPCIÓN, en lo sucesivo e indistintamente Lotería, es una repartición sin personalidad jurídica propia, pero con Rol Único Tributario, dependiente de la Corporación Universidad de Concepción, corporación de derecho privado sin fin de lucro,

del objeto de su denominación. Se encuentra regulada por la Ley N° 18.568 y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 80, Hacienda, de 1987 (cuyo texto actual se encuentra fijado por el Decreto N° 158, Hacienda, de 2016) y cuya principal finalidad es la de servir de mecanismo de financiamiento de las actividades académicas y de investigación de dicha casa de estudio. Así, cuenta entre sus objetos la realización y administración de sistemas de sorteos de Lotería, en sus modalidades Tradicional y de Premiación Instantánea, tales como, sorteo de números y juegos de azar de resolución inmediata y combinaciones de ambos.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Lotería, en cumplimiento de sus funciones, ha permitido a un gran número de personas ganar gran cantidad de premios en dinero por sumas millonarias, generando una confianza en el público chileno por más de 100 años para participar en diversos juegos de azar.

II.1.- Uso de Aplicación bajo el nombre "Kino Casino", su desvinculación con Lotería y la plataforma de pago "PK Comercio en Línea".

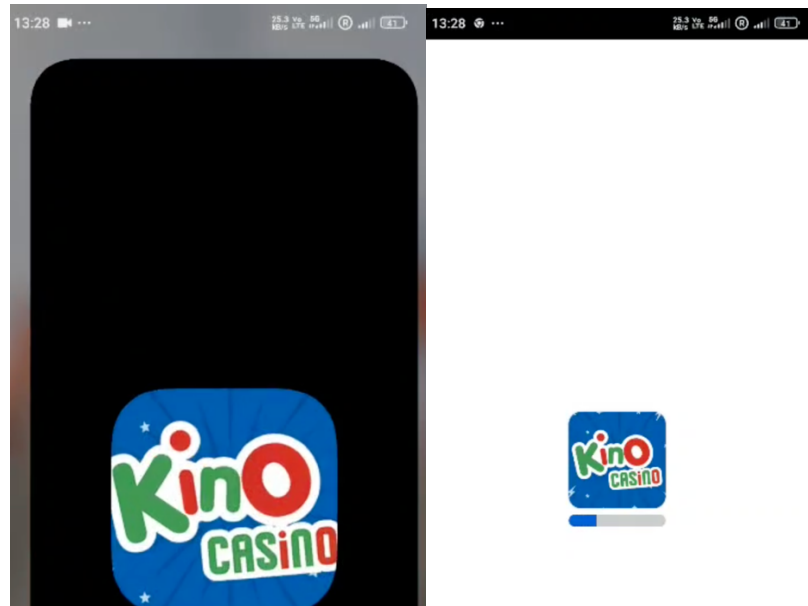
De un tiempo a esta parte, diversos clientes de Lotería han reportado la existencia de una aplicación móvil de nombre "Kino Casino" que, utilizando el logo distintivo de "Kino" –marca de propiedad de Lotería de Concepción–, al ser descargada e iniciada, deriva a una plataforma de juegos en línea denominada <https://1maggico.casino/es-cl/>, la cual no tiene ninguna relación con Lotería de Concepción ni con los juegos de azar legalmente autorizados en Chile.

Lo anterior se grafica claramente en la siguiente secuencia de imagenes que dan cuenta de cómo al momento de ingresar a una aplicación que usa la imagen de “Kino”, se deriva automáticamente a la pagina web de la plataforma “Maggico Casino”:

- i. Como se puede apreciar, la aplicación se llama “Kino Casino”:



- ii. Al ingresar, nuevamente aparece el logo de “Kino”, logo que es exactamente igual al original utilizado por Lotería.



- iii. A saber, logo original de Kino:



- iv. Finalmente, al ingresar, nos deriva a la pagina de <https://1maggico.casino/es-cl/>, que evidentemente no corresponde a Lotería.



Esta aplicación aprovecha la confianza y el reconocimiento de la marca "Kino" para inducir a los usuarios a ingresar a una plataforma de apuestas no regulada.

La aplicación "Kino Casino" exhibe el logo de "Kino" de forma prominente, lo que genera en el público una falsa percepción de que se trata de un producto o servicio oficial de Lotería de Concepción o que cuenta con su respaldo. Al interactuar con esta aplicación y realizar una apuesta simulada, se ha podido verificar que el pago se efectúa a la empresa **PK Comercio en Línea**.

Ejemplo de pago de una apuesta a través de la página "Maggico Casino":



Cabe destacar que la empresa PK Comercio en Línea tiene diversas denuncias en la página web www.Reclamos.cl, lo que agrava la situación y la percepción de engaño, al vincular una marca reconocida y de confianza como "Kino" con una plataforma de pagos con antecedentes negativos.

PK COMERCIOS EN.

Me robaron mis datos y robaron mi dinero


Rengo, Chile
01, Julio 2023
Número: 977463

SEÑORES PK COMERCIOS EN.
PRESENTE

Hola buen día, durante la tarde de ayer no sé cómo no se porque pero se metieron a mi banco Scotiabank y sacaron mi dinero, ocupando mis claves y no sé cómo recuperar mi dinero solo me llevo dos mensajes a distintas horas con mi correo de negocios. Y las comprar salen hechas por este medio.

Objetivo: Obtener una compensacion economica Que me devuelvan mi dinero por que yo no e comprado nada. Y menos pagado

Autor: P.V.

PK COMERCIO EN LINEA

Transacción realizada sin mi autorizacion


Los Sauces, Chile
17, Enero 2025
Número: 1061642

SEÑORES PK COMERCIO EN LINEA
PRESENTE

En mi cuenta hoy. A las 12.17 Areces una trasferencia. De mi banco estado a esta empresa la cual yo no autorice. solicito se pueda anular y me reembolsen mi dinero. Está por un monto de \$99.990.

Objetivo: Que se corrijan estas fallas Que me reembolsen mi dinero mis 99.990

Autor: N.U.

PK COMERCIOS EN LINEA SANTIAGO.CL

Me robaron


Quilicura, Chile
15, Mayo 2024
Número: 1029208

SEÑORES PK COMERCIOS EN LINEA SANTIAGO.CL
PRESENTE

SEÑORES PK COMERCIOS EN LINEA SANTIAGO.CL PRESENTE Estimados, mi reclamo se refiere a que empresa PK COMERCIOS EN LINEA SANTAIGO.CL ingresó a mi cuenta rut banco Estado y transfirió a su nombre (PK COMERCIOS EN LINEA SANTIAGO.CL) \$220.000.- el día 14/05/2024 No estoy seguro de que fuera esta empresa, pero la transacción está a su nombre, actualmente es mi novia quien está mas disgustada con este tema, como no quiero que mis datos anden por ahí, doy los de ella en caso de que me contacten. De antemano agradecería cualquier respuesta

Objetivo: Obtener una solucion Que me pudieran devolver mis ahorros de \$220.000

Autor: I.F.

Este accionar busca claramente generar un engaño en el público consumidor, haciéndoles creer que están frente a una plataforma de juego en línea lícita y respaldada por Lotería de Concepción, cuando en realidad se trata de una operación ajena y presumiblemente ilícita. La utilización de la marca "Kino" constituye un ardid para captar la atención de los usuarios y su dinero, en perjuicio tanto de los consumidores como de Lotería de Concepción, que ve su imagen y reputación utilizadas indebidamente y se ve afectada en su capacidad recaudadora lícita.

II.2.- Recaudación de dinero en forma ilegal por parte de la plataforma asociada a "Kino Casino" y la empresa de pagos.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, la plataforma de juegos de azar en línea <https://1maggico.casino/es-cl/> a la que deriva la aplicación "Kino Casino" es ilegal, pues no cuenta con algún permiso para operar en Chile. Al usar la imagen de Lotería de Concepción para inducir con engaño al público consumidor a gastar en su plataforma, las ganancias que se obtienen producto de este engaño claramente provienen de una actividad ilícita; una conducta defraudadora.

Para la configuración del engaño y la materialización del perjuicio, se utilizan además plataformas de pago, específicamente la empresa **PK Comercio en Línea**, que permiten el ingreso de los efectos del delito a diversos bancos nacionales.

III. DERECHO

III.1 Respecto al delito de estafa

El artículo 468 del Código Penal dispone que:

"Incurrirá en las penas del artículo 467 del mismo Código, el que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o créditos supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante".

Del mismo modo, el artículo 473 del Código Penal establece que:

"El que defraudare o perjudicare a otro usando de cualquier engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores de este párrafo, será castigado con presidio o relegación menores en sus grados mínimos y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales".

La Excma. Corte Suprema ha señalado, a este respecto, que: "tanto la doctrina y la jurisprudencia de esta Corte se encuentran contestes que para configurarse este ilícito deben darse los siguientes requisitos: a) engaño (acción de engañar); b) el error que el engaño provoca en la víctima (efecto de engañar); c) la disposición patrimonial, que consiste en el

acto que genera el perjuicio causado por el autor mediante su engaño, y d) el perjuicio patrimonial, relativo a la lesión pecuniaria que sufre una persona, el que debe imputarse objetivamente al autor del engaño, debiendo mediar entre todos ellos una relación de causalidad directa e inequívoca"¹.

A. Engaño

En el relato de los hechos ha quedado de manifiesto, y cómo se ha desplegado por parte de los responsables de la aplicación "Kino Casino" y la plataforma <https://1maggico.casino/es-cl/>, un conjunto de engaños y ardidés con el propósito de utilizar la imagen de Lotería para engañar no sólo a Lotería haciéndose pasar por ellos, sino también a sus usuarios.

El engaño se entiende como bien lo define Etcheverry, como "toda acción u omisión capaz de crear en otra persona una falsa representación de la realidad", y que fue en este caso lo que efectivamente ocurrió, es decir, **utilizar la marca y el logo "Kino" con el fin de crear una errónea imagen de la realidad, haciendo creer a las víctimas de que la plataforma de juego a la que se deriva es confiable y que se encontraba relacionada con Lotería, de forma tal de atraer más clientes.**

Lo anterior busca engañar tanto al público consumidor que ingresa creyendo que está jugando a través de Lotería y además, a Lotería al utilizar su imagen para que otra empresa reciba el provecho y ganancias por juego de apuesta on line.

En concordancia con lo anterior, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Quillota, ha afirmado que, "para que concurra el tipo objetivo del delito de la estafa previsto en el artículo 468 del Código Penal, es necesario que el sujeto activo del delito defraudare a otro es decir, debe: a) realizar una actividad simulante idónea, una mentira inserta en un despliegue engañoso externo, un ardid, maquinación o mise en scène (usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante)"².

¹ Sentencia Excm. Corte Suprema, ROL 5259-2008, 25 de agosto de 2009, considerando noveno.

² Sentencia del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Quillota, RIT 19-2005, 22 de junio de 2005, considerando séptimo.

Recordemos, y que es un punto importante a considerar, que no es requisito para la configuración del delito, que el sujeto pasivo sea el mismo que el engañado. Los profesores Politoff, Matus y Ramírez ya han dado cuenta de que “el engaño es un medio para defraudar o perjudicar a otro, por lo que ese medio puede o no recaer sobre el perjudicado”³

B. Error

El engaño producido por la aplicación "Kino Casino" indujo **a que diversas personas, en base al uso del logo de Kino y la imagen de Lotería, se generase un error, creyendo equivocadamente que se estaba frente a una aplicación o publicidad confiable bajo el alero de Lotería de Concepción.**

La Excma. Corte Suprema, ha afirmado que, "tanto la mejor doctrina como la jurisprudencia reconocen que la figura penal en cuestión consiste en una apropiación por medios inmateriales que reposa en un ardid, una maquinación realizada para **provocar la distorsión de lo concreto en la apreciación sensorial de la víctima.**"⁴.

Esto es precisamente lo que ocurre en este caso: la exhibición del logo "Kino" en la aplicación genera una distorsión en la apreciación de la realidad del usuario, llevándolo a un error sobre la legitimidad de la plataforma de juego, potenciado por la participación de una empresa de pagos como PK Comercio en Línea con denuncias previas.

C. Disposición patrimonial y el perjuicio

El engaño inducido y el posterior error, tenía y tiene claramente por finalidad, generar una disposición patrimonial en aquellos que cayeran en el referido engaño, clientes, **quienes creyendo que se está actuando a nombre de Lotería disponen de su dinero y apuestan en una pagina de juegos on line distinta.**

³ Politoff, Matus y Ramírez. Lecciones de Derecho Penal Chileno, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2ª ed. 2009, p.421.

⁴ Sentencia de la Excma. Corte Suprema, ROL N° 707-2009, 2 de diciembre de 2009, considerando décimo octavo

Etcheberry define la disposición patrimonial como "al acto de voluntad por el cual el sujeto pasivo provoca, activa o pasivamente, una disminución de su patrimonio. Generalmente se tratará de la entrega de dinero o de cosas, pero ello no es esencial"⁵.

Esto es lo que generó la aplicación "Kino Casino" al hacerse pasar por una empresa relacionada con Lotería, con el fin de que nuestros clientes, confiados en la supuesta publicidad, dispusieran de su dinero, generándoles finalmente un perjuicio a cada uno de ellos y Lotería al dejar de percibir dineros que legítimamente le corresponderían a mi representado. Perjuicio que consiste en "una disminución, real o potencial, del patrimonio del sujeto pasivo". "La disposición patrimonial, es toda acción u omisión, por medio de la cual, el ofendido provoca una disminución de su patrimonio"⁶.

De esta forma, toda explotación efectuada por esta aplicación de juegos de azar on line, es ilegal, por tanto, dicha conducta no sólo implica una clara infracción al Orden Público Económico, sino que también se afecta la capacidad perceptora y recaudadora de mi representada, al generarles un daño inmediato en el patrimonio de Lotería, al desplazarse hacia terceros los ingresos que lícitamente le corresponden y de quienes apuestan en dicha empresa. Siendo Lotería una entidad autorizada por ley para la realización de juegos de azar, conforme al claro precepto constitucional antes referido.

III.2.- Respecto al delito lavado de dinero

El delito de lavado de dinero está tipificado en el artículo 27 de la ley 19.913, estableciéndose la exigencia para su concurrencia de un "delito base", entre los que se encuentra el delito de estafa del artículo 468 del CP.

El proceso de lavado de activos, conforme a la ley chilena, ha señalado Toso, se divide en 3 etapas: a) colocación, que es deshacerse materialmente de las importantes sumas en efectivo que genera su actividad delictiva. Ello se lleva a cabo, normalmente, trasladando materialmente el dinero a una localidad distinta de aquella en que se recaudó, e introduciéndolo a continuación, en establecimientos financieros (bancos, casas de cambio); b) estratificación, que tiene como objetivo desligar los dineros ilícitos de su origen, generando

⁵ Etcheberry, Derecho Penal, Parte Especial, T. III, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 3ª ed., 1997, p. 398.

⁶ Balmaceda Hoyos, El delito de estafa en la jurisprudencia chilena, en Revista de Derecho, V.XXIV, N°1, p. 67

para ello un "complejo sistema de amontonamiento de transacciones financieras encaminado a borrar la huella contable de tales fondos ilícitos"; y c) integración, que consiste en conferir una apariencia definitiva de legalidad a un patrimonio de origen criminal, situando los fondos blanqueados en la economía (...)”⁷

De acuerdo con lo establecido por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), el lavado de activos "busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente (...)".⁸

Que se exija un "delito base" para cometer el delito de lavado de dinero, quiere decir que el producto de ese "delito base" que se genera por medio tanto de la estafa como por medio de un sistema de juego ilegal, no regulado y que corresponde a un dinero de procedencia ilícita, es sometido a través de la plataforma <https://1maggico.casino/es-cl/> y la empresa de pagos PK Comercio en Línea a un proceso de "limpieza", depositando dicho dinero en el mercado regulado a través de transferencias a diversos bancos, teniendo como claro fin el desprenderse de la ilicitud de dichos activos y que éstos se mezclen con los activos legales, por medio de un proceso claro de lavado de dinero.

Sustrayendo el dinero generado por estas apuestas ilegales, las que son captadas por esta empresa, para luego ser depositadas en cuentas corrientes a través de bancos para luego ser introducidas nuevamente al mercado financiero.

Los detalles de las referidas maniobras se podrán conocer en razón de la investigación que realice el Ministerio Público.

III.3. Infracción a la ley 19.995 y a los artículos 275 y 276 del Código Penal

El artículo 5 de la ley 19.995 es claro en señalar que:

⁷ Toso, Blanqueo de capitales su prevención en el ordenamiento jurídico chileno, en Revista Chilena de Derecho, V. 35 N° 3, p. 407.

"En ningún caso el permiso de operación comprenderá juegos de azar en línea".

A su vez, el artículo 45 del mismo cuerpo legal establece que:

"No se podrán desarrollar y explotar los juegos de azar que la presente ley establece sino en la forma y condiciones que ella regula, y sólo por las entidades que en ella se contemplan".

Lo que tiene estricta relación con lo establecido en el artículo 52, al señalar que:

"El que utilice máquinas o implementos de juego no autorizados será sancionado con multa de treinta y hasta ciento cincuenta unidades tributarias mensuales. Si como producto de esta conducta se hubiere causado perjuicio o beneficio a los jugadores, la sanción podrá llegar a las ciento ochenta unidades tributarias mensuales".

De esta forma podemos apreciar claramente la prohibición legal que trae consigo que solamente los casinos de juego que se encuentren debidamente autorizados podrán explotar los juegos de azar que estrictamente hace mención la Superintendencia de Casino y que pueden funcionar lícitamente en Chile.

Mientras que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de nuestro Código Penal, estas normas vienen a sancionar la explotación ilegal de loterías y juegos de azar, es decir, el aprovechamiento económico que se obtiene por medio del uso de aplicaciones de apuestas sin contar con la debida autorización, como sería el caso de la plataforma <https://1maggico.casino/es-cl/> a la que deriva la aplicación "Kino Casino".

El artículo 275 establece que:

"Es lotería toda operación ofrecida al público y destinada a procurar ganancia por medio de la suerte".

Mientras que el artículo 276 señala:

"Los autores, empresarios, administradores, comisionados o agentes de loterías no autorizadas legalmente incurrirán en la multa de once a veinte unidades tributarias mensuales y perderán los objetos muebles puestos en lotería". Lo que está en estricta relación con el artículo 5 de la ley 19.995.

Quedando por tanto sujetos a la pena previstas en dicha normativa

III.4. Infracción al DFL 3 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Propiedad Industrial N° 19.039.

El artículo 28 de la referida normativa establece: *"Serán condenados a pagar una multa a beneficio fiscal de 25 a 1.000 unidades tributarias mensuales:*

a): Los que maliciosamente usen, con fines comerciales, una marca igual o semejante a otra ya inscrita para los mismos productos, servicios o establecimientos o respecto de productos, servicios o establecimientos relacionados con aquellos que comprende la marca registrada. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 bis E."

Norma que se condice con lo acontecido en este caso, en donde la aplicación "Kino Casino", haciendo uso de la marca Kino, propiedad de Lotería, la ha destinado al uso irregular e ilícito, con el fin de generar un engaño en el público.

IV. GRADO DE DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN

En los delitos de delito estafa, previsto y sancionado en los artículos 468 y 473 del Código Penal, por el delito infracción de las leyes y reglamentos referente a loterías previsto y sancionado en los artículos 275 y 276, ambos del mismo cuerpo legal, por el delito de lavado de dinero previsto y sancionado en el artículo 27 de la ley 19.913, por los delitos contemplados en la ley 19.995 sobre Bases Generales para la Autorización Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juegos, y por el delito del artículo 28 letra a) de ley de Propiedad Industrial 19.039 refundida por el DFL N° 3 del año 2006, el grado de desarrollo es en calidad de consumado. Mientras que la participación culpable y penada por la ley que se presenta, lo es, ya sea como autor, cómplice o encubridor, según prescriben los artículos 14, 15, 16 del Código Penal.

V.- MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL

Desconocemos la identidad de los autores. Por lo que se harán las solicitudes a este respecto en la oportunidad procesal pertinente.

VI. PENAS SOLICITADAS

Que por este medio solicito desde ya la imposición de las máximas penas correspondientes a los delitos. En calidad de autores, comiso, accesorias legales, todo con costas de la causa.

POR TANTO,

PIDO A S.S., tener por interpuesta querella por los delitos de por el delito estafa, previsto y sancionado en los artículos 468 y 473 del Código Penal, por el delito infracción de las leyes y reglamentos referente a loterías previsto y sancionado en los artículos 275 y 276, ambos del mismo cuerpo legal, por el delito de lavado de dinero previsto y sancionado en el artículo 27 de la ley 19.913, por los delitos contemplados en la ley 19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juegos, y por el delito del artículo 28 letra a) de ley de Propiedad Industrial 19.039 refundida por el DFL N° 3 del año 2006 ya sea en calidad de autor, cómplice o encubridor en contra de todos quienes resulten responsables, declararla admisible, según lo dispuesto en los artículos 111, 112 y 113 del Código Procesal Penal; y ordenar la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, para que proceda a incluirla en la investigación, formalizarla en contra del o de los imputados, y en definitiva, obtenga su condena al máximo de las penas contempladas en esta ley.

PRIMER OTROSÍ: Pido a US. tener presente que de conformidad con lo dispuesto en el art. 113, letra e) del CPP, solicito al Ministerio Público se realicen las siguientes diligencias:

1. Solicite en su oportunidad procesal las correspondientes medidas intrusivas.
2. Despache orden de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile, a fin de recabar todos los antecedentes disponibles, se empadrene y tome declaración a testigos y cualquier otra investigación de carácter policial y de inteligencia que pueda ser incorporada en la carpeta fiscal.

3. Se realicen las gestiones necesarias para identificar al o los responsables de la creación, difusión y operación de la aplicación "Kino Casino" y de la plataforma de juegos en línea <https://1maggico.casino/es-cl/> a la que esta deriva.
4. Se realice un peritaje informático a la aplicación "Kino Casino" para determinar su funcionalidad, la URL de la plataforma a la que deriva, los mecanismos de pago utilizados y los datos de contacto o registro de los operadores.
5. Se oficie a las empresas proveedoras de tiendas de aplicaciones móviles (como Google Play Store y Apple App Store) para que informen sobre la información de registro y publicación de la aplicación "Kino Casino", así como para solicitar la baja inmediata de la misma de sus plataformas.
6. Se oficie a la Superintendencia de Casinos de Juegos de Chile, con el fin de que informe sobre la situación legal de la plataforma de juegos de azar <https://1maggico.casino/es-cl/> y su regulación actual en Chile.
7. Se denuncie el sitio web <https://1maggico.casino/es-cl/>.
8. Se oficie a PK Comercio en Línea para que informe sobre sus operaciones comerciales, los clientes a los que presta servicios de pago y la naturaleza de las transacciones relacionadas con la plataforma <https://1maggico.casino/es-cl/>.
9. Se oficie a la UAF a fin informe si PK Comercio en Línea o los bancos asociados a sus operaciones han reportado como operaciones sospechosas las asociadas a la captación de dinero para la plataforma <https://1maggico.casino/es-cl/>.
10. Se oficie al SII a fin informe si la entidad o personas detrás de la plataforma de juegos <https://1maggico.casino/es-cl/> y/o PK Comercio en Línea son contribuyentes nacionales, si declaran los ingresos que obtienen en Chile y si las plataformas de pago retienen y enteran los montos correspondientes al eventual impuesto único.

11. Se realice una búsqueda y análisis de las denuncias existentes contra PK Comercio en Línea en la página reclamos.cl y otras fuentes públicas, y se incorpore dicha información a la carpeta de investigación.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a US. tener por acompañado los siguientes documentos:

1. Mandato judicial Repertorio N° 384/2019 de fecha 24 de enero de 2019 de la Notaría de don Mario Patricio Aburto Contardo.
2. Capturas de pantalla de la aplicación "Kino Casino" que muestren el logo de Kino, la interfaz de la aplicación y la redirección a la plataforma de juego <https://1maggico.casino/es-cl/>.
3. Evidencia de la apuesta simulada y la confirmación de pago a "PK Comercio en Línea".
4. Capturas de pantalla o reportes de denuncias en reclamos.cl relacionadas con "PK Comercio en Línea".

TERCER OTROSÍ: Sírvase US. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patrocino la presente querella en representación de Lotería de Concepción, de acuerdo a mandato judicial ROL 384/2019 de fecha 24 de enero de 2019 de la Notaría de don Mario Patricio Aburto Contardo, que se acompaña en el Segundo Otrosí, y que confiero poder en la correspondiente investigación a don **JOSÉ TOMÁS EYZAGUIRRE CÓRDOVA**, cédula de identidad N° 17.740.944-8, ambos abogados habilitados para el ejercicio de la profesión y domiciliados en Rosario Norte N°532, oficina 1303, Las Condes, Región Metropolitana.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a US., que las notificaciones en la presente causa se dirijan al correo electrónico jteyzaguirre@cisternasycia.cl y gcisternas@cisternasycia.cl.

Powered by
 Firma electrónica avanzada
JOSE TOMAS
EYZAGUIRRE CORDOVA
2025.05.29 16:02:51 -0400

Powered by
 Firma electrónica avanzada
GONZALO ANTONIO
CISTERNAS SOBARZO
2025.05.29 14:34:11 -0400